No. CONTRATO	008-2026
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE INSUMOS, REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA Y DE LOS QUE SEA RESPONSABLE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
CONTRATISTA	**HYUNDAUTOS SAS** RL JUAN GABRIEL ZAMUDIO VÁSQUEZ
N.I.T. o CC	**860.515.236-2** 79.547.798 de Bogotá D.C
VALOR CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($145.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato estará sujeto a la condición de monto agotable, sin que supere el doce (12) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CONSIDERACIONES:

CLARA ISABEL VEGA RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 55.169.708, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL** , nombrada mediante Resolución No.0205 DC del 30 de diciembre de 2025, debidamente posesionada, conforme al Acta 004 del 2 de enero de 2026, en ejercicio de la delegación de la contratación y ordenación del gasto, conferida mediante el artículo primero de la Resolución 043 del 30 de enero de 2026, quien actúa en nombre y en representación de la **CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA**, Nit. 899.999.117-2, en adelante **LA CONTRALORÍA.**

Que la Contraloría de Cundinamarca, celebra el presente contrato teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, que culminó con la Resolución de adjudicación No. 0215 SG del 8 de mayo de 2026, mediante la cual se adjudicó el contrato al proponente **HYUNDAUTOS** identificada con **NIT. 830.070.987-4,** en adelante **EL CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES** hemos convenido celebrar el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA – FORMA DE PAGO:

La Contraloría de Cundinamarca pagará el valor del presente contrato al contratista de la siguiente forma:

- Pagos mensuales, mes vencido, de acuerdo a los mantenimientos efectivamente realizados durante el respectivo periodo.

La entidad pagará la respectiva factura dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su correcta presentación ante el supervisor del contrato y el cargue de la misma en la página del contrato en la plataforma SECOP II, el pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar y programación del PAC de la entidad, para el efecto se deberá adjuntar:

- Factura con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Cédula del representante legal y contador o revisor fiscal.
- Tarjeta profesional del contador o revisor fiscal
- Certificación de junta central de contadores el cual no debe exceder los 90 días de expedición.
- Formulario de Registro Único Tributario (RUT)
- Certificación Bancaria.
- Informe de ejecución presentado por el contratista, con registro fotográfico.

- Ingreso a almacén.
- Informe por parte del supervisor donde se describa (identificación del contrato, plazo de ejecución, modificaciones (si las hay), valor inicial del contrato, valor final, informe sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas y balance financiero).
- Constancia de cumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, Parafiscales y ARL (en caso de requerir)
- Evidencia del cargue de los informes y documentos anexos a la factura en la plataforma SECOP II.

NOTA 1: Los anteriores documentos deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

NOTA 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada y cargada al aplicativo SECOP II o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo se empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidos o desde que se haya cargado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la propuesta.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

En desarrollo del objeto del contrato, el contratista se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 2o, 4o y 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993, además de las cuales, una vez perfeccionado el contrato deberá:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.

2. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1562 de 2012 y demás que las adicionen complementen o modifiquen.

3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones y atender de manera inmediata las sugerencias y observaciones del supervisor con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.

5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

6. Entregar los informes y productos requeridos, de acuerdo a lo estipulado en el contrato, así como aquellos que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.

7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

8. El contratista será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficacia.
11. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementos, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, en consecuencia, deberá responder por la pérdida o daño de los mismos, autorizando que el valor de los mismos sean descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse un acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos. Si aplica.
12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
13. Constituir las garantías exigidas en el presente documento.
14. Asegurar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad necesarias, que cobijen tanto al personal que interviene en la atención, como a los bienes objeto de mantenimiento.
15. Dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual, que se deriven de leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones normativas vigentes que regulen la materia.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, con las siguientes:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo No. 1.
2. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos automotores establecidos en el Anexo 1, mediante el servicio de mano de obra y el suministro de repuestos nuevos y originales, o excepcionalmente homologados de acuerdo con las necesidades que presente cada vehículo, previa justificación y autorización del supervisor del contrato.
3. El mantenimiento preventivo y correctivo, el suministro de repuestos y la mano de obra deberán ser de excelente calidad, garantizando el uso de repuestos originales y nuevos.
4. Para la utilización de repuestos homologados de acuerdo con las necesidades que presente cada vehículo, el contratista debe presentar justificación y autorización del supervisor del contrato.
5. La mano de obra deberá ser realizada por personal debidamente capacitado y responsable de los servicios técnicos prestados a los vehículos de la Contraloría de Cundinamarca.
6. Las labores de mano de obra y los repuestos que no estén contemplados en los precios unitarios y que se requieran realizar e instalar durante la ejecución del contrato, deberán sujetarse a los precios promedio del mercado, previa autorización del supervisor del contrato.
7. Realizar en formato único la recepción del vehículo, en el cual se relacione el kilometraje, el estado físico y de aseo, el cual será firmado por el coordinador designado por el contratista y el conductor del vehículo de la Contraloría de Cundinamarca y le será entregada una copia al conductor.
8. El taller deberá contar con la correcta señalización de emergencias y rutas de evacuación.
9. El taller deberá contar con elementos para la atención primera de una emergencia (extintores, botiquín).

10. Entregar por escrito al supervisor del contrato un diagnóstico o concepto técnico y la relación de los arreglos requeridos de para cada vehículo remitido por el supervisor que designe la Contraloría de Cundinamarca.
11. Entregar un informe que incluya las reparaciones realizadas, el cambio de repuestos efectuados a cada vehículo y el reporte recibido a satisfacción al momento de la entrega del vehículo; igualmente deberá entregar al supervisor del contrato las partes que fueron reemplazadas.
12. El contratista se compromete a que cualquiera que sea la modalidad del servicio a prestar en el taller deberá ser previamente autorizado por escrito por el supervisor del contrato. Ningún conductor o servidor público distinto al supervisor del contrato está autorizado para ordenar servicios. En caso de prestarse un servicio o suministrarse repuestos sin dicha autorización, el costo será asumido por contratista, por su cuenta y riesgo.
13. Asegurarse de cumplir con todas las medidas de seguridad necesarias, que cobijen tanto al personal que interviene en la atención, como a los bienes objeto de mantenimiento. La Contraloría de Cundinamarca a través del supervisor, solicitará únicamente los servicios estrictamente requeridos por cada uno de los automotores, teniendo en cuenta las políticas de austeridad en el gasto y el uso racional de los recursos asignados para este fin.
14. El contratista prestara el servicio de lavado de vehículos como máximo en dos (2) oportunidades por mes por cada vehículo.
15. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza de este.
16. Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
17. Las demás obligaciones derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto contractual, en coordinación con la dependencia encargada del control y vigilancia del contrato.

OBLIGACIONES AMBIENTALES

El contratista deberá dar cumplimiento al plan Institucional de Gestión Ambiental de la entidad y a la normatividad vigente.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. El contratista está obligado adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a los que puedan estar expuestos su propia salud y la de terceros.
2. El contratista deberá disponer y utilizará de los elementos de protección personal EPP de acuerdo con las actividades que realice.
3. El contratista deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Contraloría de Cundinamarca se obliga para con el Contratista a:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
5. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
6. Cumplir con las demás obligaciones y prerrogativas que se deriven de la normatividad

vigente aplicable al objeto del contrato.

TERCERA - SUPERVISIÓN:

La supervisión de la orden de compra será ejercida por el **SUBDIRECTOR(A) OPERATIVO(A) DE SERVICIOS GENERALES**, quien podrá contar con un apoyo técnico para la supervisión.

Teniendo en cuenta el tipo de contrato y las condiciones técnicas desde el ámbito mecánico de los vehículos se requiere el apoyo técnico a la supervisión por parte de un conductor.

El supervisor y/o su apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTA - CESIÓN:

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

QUINTA - SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse y dicha circunstancia se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes que igualmente suscriben el presente documento.

SEXTA - TERMINACIÓN:

El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

6.1. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución del contrato o cualquiera de sus prórrogas.
6.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios, previa certificación expedida por los(as) supervisores(as) del contrato.
6.3. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.

SEPTIMA – GARANTÍAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección adelantados mediante la modalidad de mínima cuantía, no es obligatoria la exigencia de garantías; sin embargo, se considera que, por la importancia del objeto del contrato y las obligaciones a cargo del contratista, se hace necesario que se constituya a favor de la Contraloría de Cundinamarca, garantía única, la cual deberá cobijar los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de su ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de su suscripción.

CALIDAD DEL SERVICIO: Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de su ejecución y un (1) año más, contados a partir de su suscripción.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de su ejecución y un (1) año más, contados a partir de su suscripción.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de su ejecución y tres (3) años más, contados a partir de su suscripción.

Nota 1: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte

del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Nota 2: Conforme a lo establecido en la Circular Conjunta No.001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la entidad previa a la aprobación de las garantías establecidas en el proceso de selección, verificará la validez, idoneidad y suficiencia del documento cargado en la plataforma transaccional SECOP II.

OCTAVA - LIQUIDACIÓN:

El presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

NOVENA - MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD impondrá multas y sanciones, de la siguiente manera:

A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento.

B. Para tal efecto, la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

E. El CONTRATISTA autoriza que a la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Las partes convienen en incorporar al presente contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y ss de la Ley 80 de 1993. En caso de configurarse alguna de estas se procederá de acuerdo con lo establecido en la normatividad.

DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD

La Entidad declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo motivado, en el evento que se configure un incumplimiento por parte del contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA** podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos contenidos en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA.

B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado.

C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.

D. El CONTRATISTA autoriza que a la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato.

F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

DÉCIMO TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

El presente Contrato no genera relación laboral entre CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA y el personal, vinculado laboralmente o contratado por EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo, y sus actos se ejecutarán bajo la responsabilidad y riesgo de este último.

DÉCIMA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio por las partes.

DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte del presente Contrato: **a)** Los estudios previos y demás documentos precontractuales, **b)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, **c)** El/los Certificado/s de Disponibilidad Presupuestal, **d)** El Registro Presupuestal, **e)** Todos los documentos producidos durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de controversias entre las partes suscitadas frente a cualquier aspecto referente al presente contrato, estas podrán acudir al mecanismo de arreglo directo, el cual no será requisito previo para acudir a la jurisdicción competente o activar cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación al presente contrato, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Ley, que les impida la celebración del presente contrato. Así mismo declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen.

DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD:

Las partes intervinientes se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración y ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA - CONTROL CIUDADANO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano; por tal razón, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán

denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.
VIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD:
Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso. En todo caso deberá tenerse en cuenta la obligación específica relacionada con este aspecto.
VIGÉSIMA SEGUNDA – RÉGIMEN LEGAL:
Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES:
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.A.C.A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al contratista en desarrollo del presente Contrato, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico a la dirección enunciada en cualquiera de los documentos relacionados por el contratista junto con la propuesta presentada.
VIGÉSIMA CUARTA – USO DE LA INFORMACIÓN:
El contratista acepta con la suscripción del presente contrato, que los datos personales consignados en la minuta contractual y demás que conforman el expediente del contrato, podrán ser publicados por parte de la entidad en el portal del SECOP y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la entidad podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a requerimientos de órganos de control y/o judiciales.
VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:
Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C.

SUSCRITO Y APROBADO ELECTRONICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II

Elaboró:	Shirley Astrid Ojeda Bustos – Profesional Universitario DAF
Aprobó:	Clara Isabel Vega Rivera – Secretaria General
Revisó:	María de los Ángeles Sánchez Chaves Profesional OAJ
Revisó Vo. Bo.:	Mauricio Alejandro Asencio Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Vo. Bo.:	Yira Marcela Suarez Martínez – Directora Administrativa y Financiera (E)